



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0160-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan la fracción XI Bis 1 al artículo 2 y el Capítulo XII del Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en Extranjero a la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2. Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores - Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Rogelio Israel Zamora Guzmán y Raúl Bolaños-Cacho Cué.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de julio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de julio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público, con opinión de Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las facultades del Servicio Exterior la de administrar y ejecutar el Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero. Definir los términos en los que se recaudarán los montos de apoyo y la integración del Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.</p> <p>ARTÍCULO 2.- ...</p> <p>I. a la XI. BIS. ...</p> <p style="text-align: right;">No tiene correlativo</p> <p>XII. ...</p> <p style="text-align: right;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI BIS 1 AL ARTÍCULO 2 Y EL CAPÍTULO XII DEL FONDO PARA LA REPATRIACIÓN DE MEXICANOS FALLECIDOS EN EXTRANJERO A LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.</p> <p>Único. – Se adicionan la fracción XI BIS 1 al artículo 2 y el CAPÍTULO XII denominado Del Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en Extranjero a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:</p> <p>I. a XI BIS. ...</p> <p>XI BIS 1. Administrar y ejecutar el Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero.</p> <p>XII. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII</p> <p style="text-align: center;">Del Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero</p> <p>ARTÍCULO 65.- El Fondo para la Repatriación de Mexicanos</p>

No tiene correlativo

Fallecidos en el Extranjero será el instrumento para apoyar económicamente a familiares de mexicanos que soliciten la repatriación del cuerpo o restos mortuorios al territorio nacional.

El monto del apoyo estará determinado por un estudio socioeconómico realizado a los familiares del fenecido y buscará cubrir en mayor medida el costo de traslado de cadáveres o restos mortuorios.

ARTÍCULO 66.- El Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero se podrá integrar con:

I. Un monto establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Presupuesto de Egresos de la Federación en cada Ejercicio Fiscal;

II. Un porcentaje de los ingresos recibidos por los servicios establecidos en la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero;

III. Las aportaciones que efectúen los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y

IV. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales de carácter privado, mixto, nacionales e internacionales. Las aportaciones y donaciones que las personas físicas o morales de carácter privado hagan a dicho Fondo serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.



	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. – Una vez entrado en vigor el decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Servicio Exterior Mexicano determinarán el monto requerido para la creación y operación del Fondo para la Repatriación de Mexicanos Fallecidos en el Extranjero el cual deberá quedar establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.</p>

Alejandro Alarcón